

ANEXO IV (hoja 1)**DECLARACIÓN DE NO HALLARSE INCURSO EN PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.**

D./D^a..... con D.N.I. nº..... y domicilio en
.....

A efectos de poder ser beneficiario de las ayudas económicas para estudios universitarios para el curso 2005/2006, convocadas mediante Orden EDU/ 1421 ./2005 ("Boletín Oficial de Castilla y León" nº 209 de 28 de octubre de 2005),

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que no se produce ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, reseñadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se relacionan a continuación.

En, a de de 2005.
(firma):

ANEXO IV (hoja 2)

Circunstancias establecidas en el Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las que no se podrá obtener la condición de beneficiario de subvenciones:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, establecidas en el Decreto 61/1997, de 20 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 57, de 24 de marzo).
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. (Los términos de este requisito están pendientes de ser determinados reglamentariamente).
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
- i) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- k) Las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA
(LEÓN)**ANUNCIO de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela situada entre las calles La Alameda, Antonio Bordas, Alberque y Transversal calle Antonio Bordas de La Bañeza.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2005, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

«*Primero.*— Estimar las alegaciones presentadas don Rogelio Fernández Álvarez en nombre de la empresa Residencial Vega de Abajo, S.L. y dar traslado de este acuerdo al alegante.

«*Segundo.*— Aprobar definitivamente Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto Municipal para distribución de edificabilidad de una parcela situada entre las calles La Alameda, Antonio Bordas, Alberque y Transversal calle Antonio Bordas de esta Ciudad.

«*Tercero.*— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial de la Provincia».

«*Cuarto.*— Notificar a la Comisión Territorial de Urbanismo el acuerdo acompañado de un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático y el acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaran durante el período de información pública.»

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el «B.O.P.» y en el «B.O.C. y L.».

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el Art. 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La Bañeza, 13 de octubre de 2005.

El Alcalde,

Fdo.: JOSÉ MIGUEL PALAZUELO MARTÍN